

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-08/2020, POR EL QUE SE FORMULAN CONSIDERACIONES RESPECTO A LA POSIBLE REALIZACIÓN DE ELECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALES DE MUNICIPIOS QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS EN RELACIÓN CON LA PANDEMIA DEL COVID-19.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que formulan consideraciones respecto a la posible realización de las elecciones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios que se rigen electoralmente por Sistemas Normativos Indígenas, en relación con la Pandemia ocasionada por el virus COVID-19; que se generan a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. La Organización Mundial de la Salud (OMS), por la cantidad de casos de contagio en diferentes países, el pasado 11 de marzo declaró que existe una pandemia ocasionado por el virus COVID-19.
- II. La Secretaría de Educación Pública, publicó en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos 02/03/20, 06/03/20 y 09/04/20, en las fechas, 16 de marzo, 1 de abril y 28 de abril de 2020, por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, hasta el nivel superior dependientes de dicha secretaría, como medida preventiva para disminuir la enfermedad COVID-19.
- III. Con fecha 20 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, determinó entre otras medidas, suspender las labores presenciales de todo el personal de este órgano electoral, a partir del 20 de marzo de 2020 y hasta en tanto existan las condiciones de salubridad o fácticas necesarias para que las y los trabajadores retornen a sus labores de manera presencial; además, no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos competencia de este Instituto, con excepción de aquellos de urgente resolución.
- IV. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General de México, reconoce la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.
- V. El 24 de marzo de 2020, el subsecretario de prevención y promoción de la salud, declaró la existencia de contagio local en el país, por lo que, dio inicio a la fase 2 de la pandemia.
- VI. Con fecha 25 de marzo de 2020, el Gobernador del Estado de Oaxaca emitió un Decreto por el que se dicta medidas urgentes y necesarias para la conservación de la salud pública en la entidad oaxaqueña, por lo que determina, entre otros puntos, el cierre de espacios públicos y servicios no esenciales para prevenir el contagio del virus COVID-19.

- VII.** La Secretaría de Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 31 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria ordenando la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, evitar congregaciones o movilidad de personas con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus COVID-19.
- VIII.** El día 3 de abril de 2020, el Gobernador del Estado de Oaxaca, emitió un segundo decreto, por el cual, amplía las medidas que se implementaron anteriormente para la conservación de la salubridad pública del estado, en el cual se dispuso, entre otros puntos, continuar con el cierre de espacios públicos y de servicios no esenciales, acciones que atienden la declaratoria de emergencia sanitaria que a nivel nacional emitió el Consejo de Salubridad General de México.
- IX.** El 21 de abril de 2020, el subsecretario de prevención y promoción de la salud, declaró el inicio de la fase 3 de la epidemia de la COVID-19, en razón del aumento de casos en el país, reafirmando las medidas planteadas por el Consejo de Salubridad General de México.
- X.** El pasado 31 de mayo, el Gobernador Constitucional de Oaxaca, emitió un mensaje público dirigido a la población de Oaxaca, en el que da a conocer que se respetará el semáforo emitido por el Gobierno Federal, en el que la entidad oaxaqueña se encuentra en máximo riesgo, por lo que, detallando las medidas sanitarias y de distanciamiento social implementadas en todo el estado para mitigar el contagio por el COVID-19.
- XI.** El 4 de junio del presente año, en conferencia de prensa el Gobernador Constitucional de Oaxaca, ante el incremento de los casos por COVID-19, hizo una convocatoria dirigida a la sociedad en general para llevar a cabo el aislamiento voluntario a partir del 5 de junio hasta el 15 de junio de 2020, invitó a la población de los valles centrales para que se quede en casa y solo puedan salir para actividades alimentarias y de salud, a fin de reducir el número de contagios.

CONSIDERANDOS

- 1.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado C; 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, en relación con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es un organismo público autónomo, que tiene como función estatal la organización de las elecciones; es autoridad en la materia, y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2.** Que el artículo primero de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que

la propia Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

3. Que de acuerdo con lo establecido con el artículo 4° de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la misma Constitución. Es así que el artículo 73, fracción XVI, base 2a y 3a, establecen que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el presidente de la república, y que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.
4. Además de la competencia genérica señalada en los párrafos precedentes, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos.
5. Que con motivo de la declaratoria de pandemia emitida por la OMS, después por el Consejo de Salubridad General de México, que reconoce la epidemia como una enfermedad grave de atención prioritaria, por lo que implementó medidas de contención, que incluyen el distanciamiento social, suspensión de clases, cierre de negocios, centros laborales y actos públicos que impliquen concentraciones masivas.
6. Que para garantizar el derecho a la salud de la población indígena en ejercicio de su derecho de libre determinación y autonomía, los pueblos y comunidades indígenas en el estado de Oaxaca, han implementado acciones y medidas desde una perspectiva intercultural, considerando algunos factores que enfrentan los pueblos que los coloca en una situación de mayor vulnerabilidad como lo son; la infraestructura de los servicios médicos, la lengua, la economía, la migración, entre otros.

7. Que el estado de Oaxaca se encuentra conformado por 570 municipios, 153 bajo el régimen electoral de partidos políticos y 417 de sistemas normativos indígenas, estos últimos, con distintos periodos de gobierno, es así, qué para este año, de acuerdo al catálogo de municipios sujetos al régimen de sistemas normativos de indígenas, cincuenta y cinco municipios renovaran a sus autoridades municipales, cabe destacar que 26 están considerados por el gobierno federal como municipios de la esperanza. Conviene precisar, que se tiene identificado en el catálogo referido, que 10 municipios bajo este régimen, realizan sus asambleas electivas durante los meses de mayo, junio y julio.
8. Que para el Consejo General, es indispensable orientar a los municipios que se rigen electoralmente por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de brindar certeza y gobernabilidad, así como, conciliar principios y valores esenciales para la preservación del orden democrático, con la renovación de las autoridades municipales que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas que se celebrarán en los siguientes meses.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta la situación en la que se encuentra cada municipio en relación con la Pandemia COVID-19, las autoridades municipales deberán analizar las posibilidades, así como las dificultades para celebrar sus procesos de elección ordinarios o extraordinarios por Sistemas Normativos Indígenas, sin que se vea afectado el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía, el derecho a la salud y su vinculación con el derecho a la vida.

En este sentido, se presentan las siguientes consideraciones que tienen carácter de ser opcionales, pues quedan sujetas a la decisión de la propia comunidad en ejercicio de su autonomía y libre determinación:

a). Aplazamiento y reprogramación de la elección. Esta opción tiene el objetivo de esperar a que la Pandemia tenga menor afectación, a fin de proteger la salud de la ciudadanía, sin embargo, la elección si deberá celebrarse el presente año. Se puede fijar una nueva fecha, en cuanto se determine que existen las condiciones sanitarias para poder llevarla a cabo.

Al respecto, varios países de América Latina, incluido México, han postergado sus elecciones al considerar que esta medida es necesaria y razonable respecto a la realidad que enfrentan por la Pandemia, así como, el grado de afectación que puede producir a la población en general, por lo que distintos organismos internacionales en la materia han manifestado la factibilidad de dicha decisión. En dado caso, esta situación debe determinarse a propuesta y aprobación del cabildo municipal, manifestando la fecha propuesta para la elección, como una medida emergente y solo por esta ocasión, dada la situación que se vive por la Pandemia.

b). Introducir los ajustes necesarios para celebrar elecciones. En caso que la comunidad determine celebrar la elección de concejales, es necesario tomar en cuenta que las asambleas comunitarias implican una gran concentración de personas, lo que puede ocasionar puntos de contagios en caso de no intervenir con medidas pertinentes, para ello, se recomienda que las autoridades municipales podrán tener contacto con los servicios de salud de Oaxaca, la secretaría general de gobierno y las autoridades sanitarias correspondientes, para que en el ámbito de sus atribuciones puedan orientar sobre las medidas de sanidad que deberán guardarse en la celebración de sus asambleas comunitarias.

En la experiencia de las elecciones realizadas en otros países, han implementado ciertas medidas que es importante rescatar a manera de nutrir las opciones que identifiquen o apliquen los municipios. Han segmentado la población por grupos, aunque esto conlleva a extender el tiempo en el proceso de votación, sin embargo, reduce la concentración de gente en un mismo lugar y evita lo menos posible el contacto interpersonal.

Conviene recordar que los ajustes que se lleven a cabo en la preparación y organización de sus elecciones deben ser compatibles con los derechos políticos electorales de las personas de la comunidad, no se pueden hacer cambios que impliquen posibles violaciones o restricciones a los derechos de la ciudadanía, en todo momento se debe respetar y garantizar los derechos fundamentales de las ciudadanas y ciudadanos de la comunidad.

Después de celebrar las elecciones municipales, y como una forma de garantizar la seguridad sanitaria, las autoridades municipales o electorales correspondientes, pueden hacer uso de las herramientas tecnológicas que ofrece el Instituto Electoral para enviar toda la documentación electoral y no trasladarse a la ciudad de Oaxaca, para ello se pondrá en la página oficial del IEEPCO, un correo electrónico institucional y número telefónico para establecer comunicación con el personal facultado para ello, y acordar la entrega-recepción de dicha documentación en día, hora y modo que se establezcan.

Cabe precisar, que las acciones que determinen los municipios por sistemas normativos indígenas en el marco de sus elecciones de concejales, tienen cabida en un contexto único, motivado por la pandemia, es decir, son medidas extraordinarias, que serán analizadas bajo un enfoque intercultural al momento de su calificación, a la luz de la normatividad electoral aplicable.

Por otra parte, aunque el límite de actuación de este Instituto, es a nivel municipal, este Consejo General sugiere a las autoridades municipales puedan hacer extensiva las presentes consideraciones a sus Agencias municipales y de policía, núcleos rurales y a todas aquellas comunidades pertenecientes a su municipio que en los siguientes meses celebrarán elecciones de sus autoridades, para su conocimiento e información.

Así también, para aquellos municipios que se encuentran bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas que tuvieran que realizar elecciones extraordinarias, se sugiere que tomen en cuenta las presentes consideraciones.

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo contiene una serie de consideraciones opcionales dirigidas a los municipios de Sistemas Normativos Indígenas que celebrarán elecciones de concejales municipales, para que en pleno ejercicio de su derecho a la libre determinación y autonomía, puedan decidir las medidas que aplicarán, tomando en cuenta la particularidad de su contexto y la situación que enfrentan por la Pandemia del COVID-19, sin poner en riesgo a la ciudadanía.

SEGUNDO. El presente Acuerdo tiene una vigencia hasta el 15 de septiembre de 2020, concluida la fecha, en caso que existan nuevas condiciones en relación a la Pandemia por COVID-19, se emitirá el Acuerdo respectivo.

TERCERO. Las medidas que se tomen al interior del municipio para llevar a cabo sus elecciones por el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, no deberán implicar un retroceso, ni menoscabo en los derechos reconocidos, sobre todo en la participación de las mujeres y agencias.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a la Secretaría General de Gobierno, a los Servicios de Salud de Oaxaca, al Enlace de Gobierno Federal para atención de COVID-19 en Oaxaca, a la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, así como, a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria, celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de junio de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ